

**RESOLUCION de 9 de diciembre de 1994,  
por la que se acuerda la adjudicación  
definitiva del suministro de la realización de  
un catálogo de artesano de Extremadura.**

Por Resolución de la Consejería de Industria y Turismo de 9 de diciembre de 1994, se ha adjudicado el contrato de suministro de la Realización de un Catálogo de Artesanos de Extremadura, a la empresa IMPRENTA KADMOS, S.C.L., S.L., en la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (13.850.000 PTS.).

Mérida, 19 de diciembre de 1994.

El Secretario General Técnico  
SEBASTIAN MURILLO CRUZ

**RESOLUCION de 9 de diciembre de 1994,  
por la que se acuerda la adjudicación  
definitiva del suministro de material impreso  
de publicidad turística.**

Por Resolución de la Consejería de Industria y Turismo de 9 de diciembre de 1994, se ha adjudicado el contrato de suministro de Material Impreso de Publicidad Turística a la empresa APROSUBA 3, ARTES GRAFICAS, S.L., en la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESETAS (11.335.198 PTS.).

Mérida, 19 de diciembre de 1994.

El Secretario General Técnico  
SEBASTIAN MURILLO CRUZ

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y  
MEDIO AMBIENTE**

**ORDEN de 12 de diciembre de 1994, por la  
que se dispone la ejecución de la sentencia  
de 29 de septiembre de 1994, de la Sala de  
lo Contencioso-Administrativo del Tribunal  
Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 959 de 1993, interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la

Junta de Extremadura (sobre impugnación de los artículos 5 y 6.1 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 14 de mayo de 1993, sobre periodos hábiles de caza durante la temporada 1993/94 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de septiembre de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**DISPONGO:**

**ARTICULO UNICO.**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 29 de septiembre de 1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 959 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Estimando en parte el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Sr. Abogado del Estado cantra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos parcialmente el artº 6-1.º de la misma por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, declarar que en el ámbito de la citada Disposición General no pueden ser objeto de comercialización las siguientes especies de caza: paloma bravía, becada o pitorra, zorzales común, alirrojo, charlo y real, estorninos negro y pinto, avefría, cuervo, urraca, grajilla, corneja, tórtola común, focha común y agachadiza común; y en cuanto a la codorniz y paloma zurita sólo cuando procedan de explotaciones industriales, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Mérida, 12 de diciembre de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ